

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1615
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Como la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ STELLA APONTE LOURIDO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ STELLA APONTE LOURIDO**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

- 1.** Por la suma de **OCHENTA Y OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$88.590,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
- 2.** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
- 3.** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Enero de 2020.
- 4.** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Febrero de 2020.
- 5.** Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Marzo de 2020.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Abril de 2020.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Junio de 2020.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Julio de 2020.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00)**, como capital correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de 2020.

INTERESES MORATORIOS

1. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
5. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.
6. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
7. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

8. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
9. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
10. Por los intereses de mora sobre la cuota de administración de Agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

QUINTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00307-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 102** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **15 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ